BASE GRAVABLE IMPUESTO CREE (Art 22 ley 1607 de 2012)

- (+) Ingresos brutos susceptibles de incrementar el patrimonio
- (-) Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas

(-) <u>Ingresos no constitutivos de renta establecidos en los artículos 36, 36-1, 36-2, 36-3, 45, 46-1, 47,48,49, 51, 53 E.T.</u>

- Prima en colocación de acciones o de cuotas sociales (art 36)
- Utilidad en la enajenación de acciones (art 36-1)
- Distribución de utilidades o reservas en acciones o cuotas de interés social (art 36-2)
- Capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas (art 36-3)
- Las indemnizaciones por seguro de daño (art 45)
- Indemnización por destrucción o renovación de cultivos, y por control de plagas (art 46-1)
- Los gananciales (art 47)
- Participaciones y dividendos (art 48 art 49)
- La distribución de utilidades por liquidación (art 51)
- Aportes de entidades estatales, sobretasas e impuestos para financiamiento de sistemas de servicio público de transporte masivo de pasajeros. (art 53)

(-) Expensas necesarias para la actividad productora de renta

- Las expensas necesarias son deducibles Art 107;
- Los aportes parafiscales son requisito para la deducción de salarios; Art 108;
- Deducción por pagos a viudas y huérfanos de miembros de las fuerzas armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos. Art 108-1;
- Cuotas de manejo de tarjetas. Art 108-3;
- Deducción de cesantías pagadas. Art 109;
- Deducción de cesantías consolidadas. Art 110;
- Deducción de pensiones de jubilación e invalidez. Art 111;
- Deducción de la provisión para el pago de futuras pensiones. Art 112;
- Deducción de aportes. Art 114;
- Deducción de impuestos pagados. Art 115;
- Deducción del impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de activos fijos. Art 115-1;
- Deducción de impuestos, regalías y contribuciones pagados por los organismos descentralizados. Art 116;
- Deducción de intereses. Art 117;
- El componente inflacionario no es deducible. Art 118;
- Deducción de ajustes por diferencia en cambio. Art 120;
- Deducción de gastos en el exterior. Art 121;
- Los pagos a la casa matriz son deducibles. Art 124;
- Deducción de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías. Art 126-1;
- Beneficiarios de la Depreciación. Art 127;
- Contratos leasing. Art 127-1;
- Deducción por depreciación. Art 128;
- Concepto de obsolescencia. Art 129;

- Constitución de reserva. Art 130; (En caso de uso sistemas de depreciación especiales);
- Base para calcular la depreciación. Art 131;
- Base para calcular la depreciación por personas jurídicas. Art 131-1;
- Depreciación. Artículos 134 a 141;
- Deducción por amortización de inversiones. Art 142;
- Término para la amortización de inversiones. Art 143;
- Crédito mercantil en la adquisición de acciones, cuotas o partes de interés. Art 143-1;
- Deducción de deudas de dudoso o difícil cobro. Art 145;
- Deducción por deudas manifiestamente pérdidas o sin valor. Art 146;
- Deducción por pérdida de activos. Art 148;
- Pérdidas en la enajenación de activos. Art 149;
- Deducción por inversiones amortizables en la industria petrolera y el sector minero. Art 159;
- Deducción por amortización de inversiones en exploraciones de gases y minerales. Art 171;
- Deducción por sumas pagadas como renta vitalicia. Art 174;
- Deducciones en el negocio de la ganadería. Art 176;

(-) Rentas exentas de que trata la decisión 578 de la comunidad andina

Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal de 2004

- (-) Se excluyen de la base las ganancias ocasionales de que tratan los artículos 300 a 305 del Estatuto Tributario
- Utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos dos años o más. Art 300;
- Utilidades generadas en la liquidación de sociedades. Art 301;
- Las provenientes de herencias, legados y donaciones. Art 302;
- Valor de los bienes y derechos que se tendrán en cuenta para efectos de determinar la base gravable del impuesto a las ganancias ocasionales. Art 303;
- Por loterías, premios, rifas, apuestas y similares. Art 304;
- En premios en títulos de capitalización. Art 305;
- (-) De los años gravables 2013 a 2017 se podrán restar las rentas exentas de que trata el artículo 207-2, numeral 9 E.T.
- La utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública a que se refieren los literales b) y c) del artículo 58 de la ley 388 de 1997 que
- hayan sido aportados a patrimonios autónomos que se creen con esta finalidad exclusiva, por un término igual a la ejecución del proyecto y su liquidación sin que exceda en ningún caso de 10 años. También gozarán de esta exención los patrimonios autónomos indicados.
- (-) Las rentas brutas especiales previstas en el capítulo IV, del título I del libro primero del Estatuto Tributario, y las rentas liquidas por recuperación de deducciones, (Art 12 ley 1739 2014)

señaladas en los artículos 195 a 199 del Estatuto Tributario serán aplicables para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta para la equidad CREE.

- Deducciones cuya recuperación constituyen renta líquida. Art 195;

- Renta líquida por recuperación de deducciones en bienes depreciados. Art 196;
- Recuperación de la deducción en las provisiones de pensiones de jubilación. Art 197;
- Recuperación de deducciones por amortización. Art 198;
- Recuperación por pérdidas compensadas modificadas por la liquidación de revisión. Art 199;

OTROS ASPECTOS PARA ESTABLECER LA BASE GRAVABLE DEL CREE

Compensación de pérdidas fiscales. Las pérdidas fiscales en que incurran los contribuyentes del impuesto sobre la renta para la equidad CREE a partir del año gravable. (Art 13 ley 1739 2014)

2015, podrán compensarse en este impuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 147 del E.T.

Compensación de exceso de base mínima

El exceso de base mínima de impuesto sobre la renta para la equidad CREE calculada de acuerdo con el inciso 2. del artículo 22 de la ley 1607 de 2012, (Art 14 ley 1739 2014), sobre la base determinada conforme el inciso 1. del mismo artículo, que se genere a partir del período gravable 2015, podrá compensarse con las rentas determinadas conforme al inciso 1. del artículo 22 citado dentro de los 5 años siguientes, reajustado fiscalmente.

Se aplicará lo establecido por el art. 118-1 . Subcapitalización. (Limitación en la deducción de intereses). (Art 15 ley 1739 de 2014).

Descuento por impuestos pagados en el exterior. (Art 16 ley 1739 2014).

Descuento = (TCREE + STCREE / TRyC +TCREE + STCREE) * ImpExt

TRyC = es la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios aplicable al contribuyente por la renta de fuente extranjera.

TCREE = Es la tarifa del impuesto sobre la renta para la equidad CREE aplicable al contribuyente por la renta de fuente extranjera.

STCREE = Es la tarifa de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad CREE aplicable al contribuyente por la renta de fuente extranjera.

ImpExt = Es el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas.

BASE GRAVABLE MINIMA (Art 22)

No inferior al 3% del patrimonio líquido del contribuyente en el último día del año gravable inmediatamente anterior.

TARIFA (Art 23)

Para los años gravables 2013, 2014 y 2015 9% Del año gravable 2016 en adelante 9% (Art 18 ley 1739 2014)